

Para más información comunicarse con:

Ignacio M. Bérèterbide
ignacio.bereterbide@mitranicaballero.com

Manuel Alonso
manuel.alonso@mitranicaballero.com

Oposiciones de marcas: el INPI concentra etapas y acorta tiempos

11 de agosto de 2026

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial ("INPI"), dictó una nueva Resolución¹ mediante la cual concentró el procedimiento administrativo de resolución de oposiciones marcarias. Se redujeron etapas, se unificaron actos procesales y se impusieron plazos más cortos e improrrogables. Tanto oponentes como solicitantes deben actuar con mayor velocidad y precisión: la falta de pago en término produce consecuencias automáticas: la oposición se tiene por no mantenida o la solicitud se deniega, según corresponda.

¿Qué cambia?

El nuevo esquema reemplaza el procedimiento anterior y concentra todas las etapas clave –pago, fundamentación, prueba y defensa– en un solo momento para cada parte.² Ya no existe una etapa autónoma de producción de prueba. Como regla, cada parte debe presentar su caso completo de una sola vez, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas.

¿Cómo funciona ahora el trámite?

1. Período de negociación: Se mantienen los tres meses de negociación entre las partes tras la notificación de la oposición.

2. Decisión del oponente: Vencida la negociación, el INPI notifica al oponente para que en 15 días hábiles (improrrogables) abone el arancel de ratificación y presente un escrito voluntario de ampliación de fundamentos y ofrecimiento

¹ Resolución 297/2026, dictada el 6 de agosto de 2026.

² Se sustituye el Anexo I de la Resolución INPI N° P-183/18, por el texto del "Reglamento para la instancia administrativa de resolución de oposiciones" aprobado por el Artículo 1 de la nueva Resolución 297/ 2026.



de prueba. Si no abona el arancel, la oposición se tendrá por no mantenida automáticamente y sin más trámite.

3. Defensa del solicitante: Confirmadas las oposiciones vigentes, el solicitante tendrá un plazo de 15 días hábiles (improrrogables) para abonar un único arancel, contestar cada oposición y aportar su prueba. Si no abonara el arancel, la solicitud de marca se denegaría sin más trámite.

4. Prueba concentrada: Toda la prueba documental debe acompañarse en el mismo acto de ampliación de fundamentos (oponente) o contestación (solicitante). Se elimina la etapa separada de producción de prueba, salvo las constataciones electrónicas o informáticas que el INPI pueda efectuar al resolver. Excepcionalmente, si alguna prueba ofrecida no pudiera producirse y acompañarse en formato documental o instrumental en ese acto, deberá manifestarse expresamente y su procedencia será evaluada en el dictamen final.

5. Prueba digital: Si se invocan sitios web, redes sociales u otras fuentes electrónicas, deben indicarse los enlaces precisos y de libre acceso. El INPI podrá constatar al momento de resolver. Los enlaces inaccesibles serán desestimados.

6. Argumentos finales: Cumplidas las etapas anteriores, se notificará a las partes una vista común de 10 días hábiles (voluntaria) para que ambas presenten alegatos. Si durante ese plazo comunican conjuntamente que iniciaron mediación u otro mecanismo alternativo, el plazo se interrumpe por 30 días hábiles (única vez), tras lo cual corre un nuevo plazo de 10 días.

7. Resolución y recurso: La resolución final solo puede apelarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal por recurso directo. Las providencias simples y actos interlocutorios no admiten recursos administrativos ordinarios, salvo respecto de cuestiones relacionadas con el pago de las tasas de mantenimiento de la vigencia de las oposiciones y/o el arancel de resolución administrativa a cargo del solicitante.

Puntos de atención

1. Plazos: Todos los plazos son perentorios: no se suspenden ni prorrogan, salvo las excepciones mencionadas. Pedir vista del expediente tampoco detiene el procedimiento.

2. Abonar el arancel es condición de existencia: Si el oponente no abona, la oposición se tendrá por no mantenida. Si el solicitante no abona, la solicitud será denegada. No hay segunda oportunidad.



3. Recurso ante Cámara: Quien apele la resolución final debe comunicar al INPI la interposición del recurso dentro de los 20 días hábiles posteriores y pagar el arancel correspondiente, presentando una declaración jurada en el expediente de la solicitud.

4. Nulidad y caducidad: En este caso existen diversos supuestos:

(i) si durante una oposición aparece un cuestionamiento sobre la validez o vigencia de una marca vinculada al conflicto, ese planteo puede canalizarse dentro del mismo trámite cuando se funde en causales que el INPI puede resolver;

(ii) si las causales aparecen recién después, cualquiera de las partes puede iniciar el planteo por separado e informarlo en la oposición hasta antes de que venza el plazo para presentar argumentos finales. En ese caso, el INPI no resolverá la oposición hasta que quede firme lo resuelto respecto de la nulidad o caducidad planteada por separado;

(iii) si el planteo de nulidad se basa en causales que deben ser tratadas por la justicia, la discusión deberá tramitar allí y la oposición quedará suspendida hasta que exista una decisión judicial.

¿A quién aplica?

El nuevo esquema rige para oposiciones contra solicitudes de marcas ingresadas a partir del 1º de marzo de 2026, inclusive. El criterio determinante es la fecha de ingreso de la solicitud de marca (no la fecha de la oposición). Las solicitudes ingresadas hasta el 28 de febrero de 2026 continúan bajo el régimen anterior.

Vigencia

La mencionada Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín de Marcas prevista por el INPI para el próximo miércoles 12 de agosto de 2026.